



H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

CONTRATO A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA LIC. MARISOL NÁJERA ALBA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. DORLE VIRIDIANA LÓPEZ REYES, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. SAMANTA MORENO CEPEDA, SECRETARIA GENERAL, C.P. JESSICA BERNAL ONTIVEROS, TESORERO MUNICIPAL, LIA. PEDRO DAMIÁN CARREÓN GARCÍA, CONTRALOR INTERNO Y EL ING. JUAN ANTONIO AGUILAR ZUL, COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MA. DEL CARMEN JIMÉNEZ MALDONADO REPRESENTADA SU MISMO DERECHO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL MUNICIPIO":

I. Que el gobierno municipal está a cargo del H. Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena sobre el territorio, población y organización política y administrativa.

II. Que en su carácter de Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ejerce la representación de "EL MUNICIPIO" para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

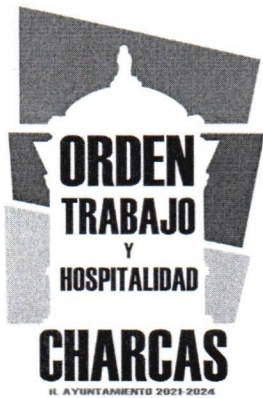
III. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se contara con recursos del **RAMO 33, AUTORIZADOS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, APROBADOS EN EL ACTA DE LA REUNION DE CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2021.**

IV. El presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" para llevar a cabo la adquisición a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en el inciso III de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación por **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES** número **ADQ-AD-CDSMCH-02/11-2021** con lo establecido en los Artículos 22 Fracción II, artículos 44 fracción, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí (se fundamenta la excepción a la licitación pública en virtud de que el presupuesto no sobrepasa los montos límites previstos en el decreto **No. 1103** publicado en edición extraordinaria del periódico oficial del estado el día **19 de diciembre del 2020**), para tal efecto se celebró el acto donde "EL MUNICIPIO" hizo saber el fallo se realizó el día **15 DE NOVIEMBRE DEL 2021** en el que se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el presente contrato, para la realización de la adquisición objeto del mismo.

V. Que tiene establecido su domicilio en **Jardín Hidalgo S/N, Zona Centro, Charcas, S.L.P. C.P. 78590**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR":

a) Ser una persona **FISICA** debidamente constituida.



H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

- b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra de este contrato.
- c) Que cuenta con los siguientes registros:
Cédula del Registro Federal de Contribuyentes: **JIMC 730716 5DA**
- d) Que tiene establecido su domicilio en la calle **FLORES MAGÓN** número **117** de la colonia **OBRERA**, en la ciudad de **MATEHUALA, S.L.P.**, C.P. **78710** lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad mediante escrito de fecha **15 DE NOVIEMBRE DEL 2021** mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- e) Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las reglas generales para la contratación y adquisición, descripción de los conceptos, cantidades, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales, así como las demás normas que regulan el suministro de los bienes objeto del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 22 Fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las reglas generales de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a entregar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes que se detallan al final de esta cláusula, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para la entrega de los productos de la canasta básica que a continuación se detallan:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PIPA PARA AGUA	VEHÍCULO	1

SEGUNDA: MONTO DE CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato, la cantidad de **\$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.



H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en un plazo de **(15 DÍAS NATURALES)**, iniciando el suministro el día **16 DE NOVIEMBRE DEL 2021** y a terminar a más tardar el día **30 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento.

CUARTA: FORMA DE PAGO.

"EL MUNICIPIO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes objeto del presente contrato la cantidad de

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$ 689,655.17	\$ 110,344.83	\$ 800,000.00

El monto total del presente contrato es de **\$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.**

"EL MUNICIPIO" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de las facturas correspondientes, el importe total de los bienes entregados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por el **H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS S.L.P.**, dicho pago no deberá exceder de los **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES**, contados a partir de recibir la factura respectiva.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

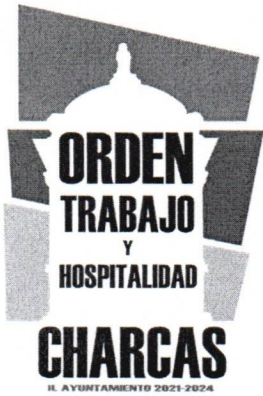
La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes.

QUINTA: ANTICIPO: PAGO, GARANTÍA Y AMORTIZACIÓN.

NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los **(10 DÍAS NATURALES)** siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "EL MUNICIPIO" expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al **30% (treinta por ciento)** del importe total de los bienes incluyendo el I.V.A., señalados en la cláusula segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR". La citada fianza estará vigente durante toda la vigencia del presente contrato indicada en la cláusula tercera, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva "EL MUNICIPIO"



H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del art. 58, 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

"EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona; en caso contrario, "EL MUNICIPIO" dará su autorización por escrito previa justificación de "EL PROVEEDOR" pero quedando bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" los bienes que se adquieren.

Se obliga a que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P.

Se obliga a cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos de conformidad por "EL MUNICIPIO" en los lugares pactados.

Se obliga a entregar los bienes de este contrato, en un plazo no mayor a **(15 DÍAS NATURALES)** contados a partir de la fecha de su firma, en el domicilio que indique "EL MUNICIPIO".

Se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

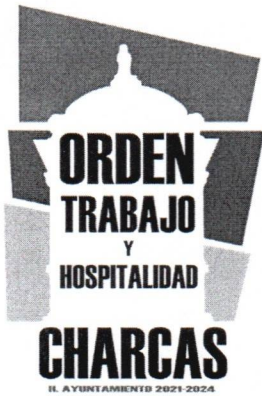
Se obliga a facilitar a "EL MUNICIPIO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad y caducidad de los productos suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL MUNICIPIO" en cualquier caso.

Al concluir la entrega, "EL PROVEEDOR" comunicará de inmediato a "EL MUNICIPIO" la terminación de la entrega de los bienes objeto del presente contrato que fueron encomendados y ésta última en un plazo de **(XX DÍAS NATURALES)**, verificará que los mismos hayan sido recibidos por el personal designado para tal efecto.

Una vez constada la terminación de la entrega de los bienes en los términos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" en un término de **(XX DÍAS NATURALES)** procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los bienes bajo su responsabilidad.

NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS.

Los precios serán fijos hasta el total cumplimiento del contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los bienes objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “EL MUNICIPIO”, pues dicho datos y resultados son propiedad de este último.

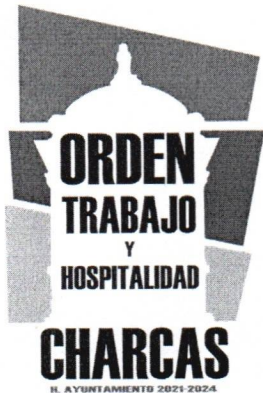
DÉCIMA PRIMERA: PENAS CONVENCIONALES.

“EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR” convienen para el caso de incumplimiento total o parcial por parte de “EL PROVEEDOR”, la aplicación de las siguientes penas convencionales.

“EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de verificar si está debidamente concluido el suministro por “EL PROVEEDOR”, si la entrega de los bienes es menor de lo que debió realizarse procederá a hacer retenciones de las cantidades que resulten de multiplicar el **5% (cinco por ciento)** de la diferencia de dichos importes por el número de días transcurridos, desde la fecha del atraso, según programa de entrega de los bienes, o en su defecto según la fecha límite para la entrega de los bienes estipulados en contrato. Dichas retenciones serán determinadas únicamente en función de los bienes no entregados al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de igual manera cuando el avance en el suministro de los bienes sea igual o mayor al que debió realizarse, “EL MUNICIPIO” reintegrará a “EL PROVEEDOR” el importe excedente de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas, o con lo establecido en la artículo 53, Fracción I,II,III,IV,V,VI,VII y VIII de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Se sancionará en los términos establecidos en el artículo 54 de la ley en objeto, con un importe de cien a un mil veces el salario mínimo general diario vigente en el estado en fecha en que se cometa la infracción, suspensión temporal como proveedor, suspensión definitiva como proveedor y serán sancionados por el contralor interno del Municipio de Charcas.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO”, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. “EL MUNICIPIO” informará inmediatamente a “EL PROVEEDOR” sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que “EL PROVEEDOR” deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula sexta del presente contrato. El presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por “EL MUNICIPIO” a “EL PROVEEDOR” cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando “EL MUNICIPIO” ordene la suspensión por causas no imputables a “EL PROVEEDOR”, pagará a éste, los precios unitarios pactados en este contrato o el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.



H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

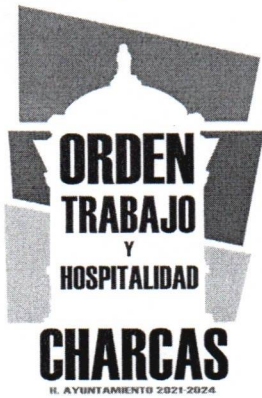
Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con el suministro objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula tercera del mismo o bien, si los bienes no reúnen la calidad solicitada.
- Si suspende injustificadamente el suministro, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL MUNICIPIO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- Si no ejecuta el suministro de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO", en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin ningún costo adicional para "EL MUNICIPIO".
- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", relacionado con los bienes adquiridos, excede **24 (veinticuatro) horas**.
- Si subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL MUNICIPIO", a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, (**XX DÍAS NATURALES**), podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula sexta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los (**15 DÍAS NATURALES**) siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de (**15 DÍAS NATURALES**) contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente dentro del plazo de (**15 DÍAS NATURALES**) siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR". Dentro de los (**15 DÍAS NATURALES**) posteriores a la resolución se preparará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan la entrega de los bienes contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación



H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P. ADMINISTRACIÓN 2021-2024

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **(15 DÍAS NATURALES)** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los bienes aun no entregados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente. Además "EL MUNICIPIO" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este contrato. En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables a "EL MUNICIPIO", será necesario que "EL PROVEEDOR" acuda a la autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., o aquellos que elija "EL MUNICIPIO".

Leído que fue por las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en el Municipio de Charcas, S.L.P., el día **15 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

"EL PROVEEDOR"



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CHARCAS, S.L.P.
2021-2024

MA. DEL CARMEN JIMÉNEZ MALDONADO

H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P.

LIC. MARISOL NÁJERA ALBA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DESARROLLO
SOCIAL
ING. JUAN ANTONIO AGUILAR ZUL
DIRECTOR DE PLANEACION Y COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

C.P. JESSICA BERNAL ONTIVEROS
TESORERA MUNICIPAL



LIC. SAMANTA MORENO CEPEDA SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO GENERAL
CHARCAS, S.L.P.
2021-2024

LIC. DORLE VIRIDIANA LÓPEZ REYES
SINDICATARIO SINDICA MUNICIPAL
CHARCAS, S.L.P.
2021-2024

LIA. PEDRO DAMIÁN CARREÓN GARCÍA
CONTRALOR INTERNO



FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE ADQUISICIONES, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO
ADQ-AD-CDSMCH-02/11-2021 CON CARÁCTER DE ESTATAL EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS, S.L.P. RELATIVA A LA
ADQUISICION DE: ADQUISICIÓN DE PIPA PARA AGUA

CONTRALORIA
CHARCAS, S.L.P.
2021-2024